

Resolución Directoral Regional

N° 028 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 24 MAYO 2023

VISTOS:

El expediente administrativo N° 026-2023229921 fecha 16 de mayo 2023, constituido por Informe N° 006-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, Auto Directoral N° 080-2023-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 034-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, establece que: Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM,



Resolución Directoral Regional

N° 028 -2023-GRSM/DREM

tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el artículo 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

Que, escrito S/N signado con Registro N° 026-2023229921 de fecha 16 de mayo de 2023, Rossbel Jose Anyosa Pariona, con R.U.C. N° 10412842001, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la solicitud de cambio de derecho minero, adjuntando el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación de agregado, desarrollada en el derecho minero FUTURO INDOCHE.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 006-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por el ingeniero Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye que el IGAFOM en su aspecto correctivo presentado por el administrado Rossbel Jose Anyosa Pariona con R.U.C. N° 10412842001 ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en la legislación ambiental vigente, por lo que corresponde su aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 034-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 24 de mayo de 2023, se concluyó favorablemente para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto correctivo presentado por el administrado por Rossbel Jose Anyosa Pariona con R.U.C. N° 10412842001, respecto de la actividad minera de explotación de agregados en el Derecho Minero FUTURO INDOCHE, ubicado en el distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín; de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de las



Resolución Directoral Regional

N° 028 -2023-GRSM/DREM

disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-Em y el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 038-2017-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto correctivo – IGAFOM Correctivo presentado por **Rossbel Jose Anyosa Pariona** con R.U.C. N° 10412842001, respecto de la actividad minera de explotación de agregados en el Derecho Minero FUTURO INDOCHE, ubicado en el distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 006-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 23 de mayo de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la presente aprobación del IGAFOM se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en un área efectiva de **0.1623 hectáreas**, cuyas coordenadas UTM – WGS 84 correspondientes a la zona 18, se detallan a continuación:

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera			
	UTM WGS 84 Zona 18 S			
	Vértice	Este	Norte	Área (ha)**
Rossbel José Anyosa Pariona	1	273865	9330541	0.1623
	2	273875	9330536	
	3	273886	9330526	
	4	273893	9330513	
	5	273920	9330529	
	6	273918	9330542	
	7	273894	9330565	
	8	273877	9330562	

Resolución Directoral Regional

Nº 028 -2023-GRSM/DREM

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM Correctivo, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – INDICAR que **Rosbel Jose Anyosa Pariona** debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM Correctivo, así como de la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que la aprobación del IGAFOM Correctivo no autoriza el inicio de actividades, ni crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrolla la actividad minera, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución del IGAFOM, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. – SEÑALAR que la información contenida en el formato del IGAFOM Correctivo presentado por **Rosbel Jose Anyosa Pariona**, se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

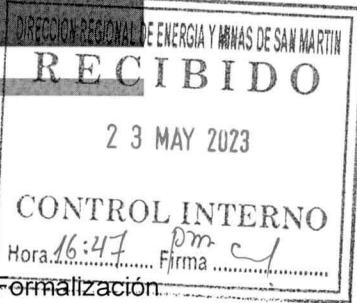
ARTÍCULO SÉPTIMO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



INFORME N° 006-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero.
Director Regional de Energía y Minas.

Asunto : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación de agregado de **Rosbel Jose Anyosa Pariona**, ubicado en el derecho minero **FUTURO INDOCHE**, con código 010043598, distrito y provincia de Moyobamba, departamento San Martín.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2023229921 de fecha 16/05/2023.

Fecha : Moyobamba, 24 de mayo de 2023.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:



ANTECEDENTES.

1.1. Mediante escrito con fecha de recepción de 16 de mayo de 2023, **Rosbel Jose Anyosa Pariona**, con R.U.C. N° 10412842001, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la solicitud de cambio de derecho minero, adjuntando el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (**IGAFOM**), en su aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación de agregado, desarrollada en el derecho minero **FUTURO INDOCHE**.

II. MARCO NORMATIVO.

- 2.1. **Decreto Legislativo N° 1293.** Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2. **Decreto Legislativo N° 1336.** Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 6° Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

(...)

Artículo 10° Modificación de la declaración respecto del derecho minero

Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda

- 2.3. **Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM.** que aprueba, en su artículo 1°, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

III. INFORMACIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN.

3.1. Datos Generales del Administrado

- Razón Social* : ROSSBEL JOSE ANYOSA PARIONA
- RUC* : 10412842001
- Actividad : Secundaria 1 - 0729 – Extracción de otros minerales Económica* metalíferos no ferrosos.

*Datos extraídos de la web de la SUNAT

3.2. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)



a) Datos del titular minero o administrado.

- **Minero en vías de formalización:** ROSSBEL JOSE ANYOSA PARIONA
- **RUC** : 10412842001
- **Condición** : PMA
- **Año de inscripción** : 2020

Fuente: REINFO.

b) Datos del derecho minero.

- **Derecho Minero** : FUTURO INDOCHE
- **Código** : 010043598
- **Titular** : VICENTE OCAS COBA
- **Tipo de sustancia** : No Metálica
- **Estado** : Extinguido
- **Ubicación**
 - o **Distrito** : Moyobamba
 - o **Provincia** : Moyobamba
 - o **Departamento** : San Martín

Cuadro N° 01: Coordenadas de Derecho Minero

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84	
	Norte	Este
1	9330638.20	273774.47
2	9330638.21	274774.46
3	9329638.21	274774.47
4	9329638.20	273774.47

Fuente: INGEMMET.

c) Datos del área de la actividad minera declarada en el REINFO.

ROSSBEL JOSE ANYOSA PARIONA declara haber estado desarrollando actividad minera de explotación de mineral no metálico (agregado) por el método a cielo abierto; el cual se sitúa en:

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito
1	10412842001	ROSSBEL JOSE ANYOSA PARIONA	010043598	FUTURO INDOCHEI	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA

Fuente: REINFO.



IV. CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL – IGAFOM.

4.1. Aspecto Correctivo.

ROSSBEL JOSE ANYOSA PARIONA, declara haber estado desarrollando actividades mineras de explotación de mineral no metálico (agregado), en el derecho minero FUTURO INDOCHE, con código N° 010043598, conforme lo siguiente:

4.1.1. Descripción de la Actividad Minera

El minero realizaba explotación del mineral no metálico "agregado", mediante el método de explotación a cielo abierto, con una producción de 30 TM/día y 450 TM/mes, con la condición de productor minero artesanal (PMA).

El área de la actividad minera es de 0.1623 ha, cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas:

Cuadro N° 02: Coordenadas del Área de la actividad minera.

Table with 6 columns: Nombre del minero informal, Área de la actividad minera (UTM WGS 84 Zona 18 S), and Producción (TM/Día). It lists 8 vertices for the mining area of Rossbel José Anyosa Pariona.



Las actividades extractivas del mineral no metálico agregado es un proceso en seco; es decir, no requiere el uso de agua o insumos químicos; además, no demanda el uso de explosivos.

El agua para el consumo del personal de obra (uso doméstico), es abastecido por proveedores privados, en un volumen de 3.0 gal/día.

El ciclo de minado de la actividad minera involucra los siguientes procesos unitarios (actividades):

- 1. Desbroce. - Consistía en el retiro de la cobertura vegetal, que se encontraba en la parte superior del mineral, con la finalidad de facilitar su explotación, el material producto del desbroce era acumulado para su uso posterior para el cierre de la actividad
2. Remoción. - Luego de realizar el desbroce de flora, se procedía a realizar la remoción del suelo o tierra; el mismo que era retirado para ser almacenado, con la finalidad de ser utilizado en las actividades de cierre.
3. Arranque (Extracción). - Radicó en extraer o explotar el material agregado haciendo uso de combas, picos y palanas; no se requirió de explosivos porque

el yacimiento estaba disponible en bloques con tamaños que permitía su fácil arranque.

4. **Comercialización.** - La comercialización del mineral era en cantera.
5. **Transporte.** – El material de agregado, era transportada haciendo uso de un camión volquete, a través de la vía afirmada donde se encuentra el proyecto, para luego tomar la vía principal Fernando Belaunde Terry.

4.1.2. Componentes de la actividad minera.

a) Componente principal.

- **Tajo :** Es una cantera de agregado que contempla un área de 0.096 ha, que se explotaba por el método de cielo abierto.

Cuadro N° 03: Coordenadas del Tajo de explotación (actual).



N°	Componentes	Dimensiones (Largo, Ancho, Altura, etc.) en metros	UTM WGS 84 Zona 18 S	
			Norte	Este
1	Tajo	0.096 ha	273875.00	9330548.00
			273884.00	9330542.00
			273890.00	9330535.00
			273901.00	9330519.00
			273916.00	9330529.00
			273914.00	9330534.00
			273917.00	9330541.00
			273912.00	9330546.00
			273905.00	9330549.00
			273903.00	9330554.00
			273899.00	9330559.00
			273893.00	9330562.00
273880.00	9330560.00			

b) Componentes auxiliares.

1. Acceso interno

Es una trocha de 43 m de longitud y 3 m de ancho, se encuentra en buen estado, libre de maleza y escombros.

Cuadro N° 04: Coordenadas de la Oficina /Almacén.

Marcar	Componentes	Dimensiones (Largo, Ancho, Altura, etc.) en metros	UTM WGS 84 Zona 18 S	
			Este	Norte
X	Vía de acceso interno	43.00 metros	273865	9330548
			273875	9330541
			273883	9330533

			273889	9330526
			273898	9330531

4.1.3. Requerimiento de recursos.

Conforme señala el titular de la actividad minera, para el desarrollo de las operaciones mineras, es necesario el uso de las siguientes herramientas:

Cuadro N° 05: Herramientas.

N°	Herramientas	Características	Cantidad	Estado (bueno, regular o malo)	Propio o Alquilado
1	Pico	Barra de fierro y mango de madera	1	Bueno	Propio
2	Palanas	Plancha de fierro y mango de madera	2	Bueno	Propio
3	Comba	Mango de madera y mazo de metal	3	Bueno	Propio
4	Barreta	Barra de metal de 1.5 m	2	Bueno	Propio



4.1.4. Situación actual del área de la actividad minera.

- a) **Cuerpos de agua:** En el área de la actividad minera no existen cuerpos de agua lótico o léntico en el área de la actividad minera. El cuerpo de agua más cercano, es el río Indoche cuyas aguas cursan a 85 metros aproximadamente del área de la actividad minera.
- b) **Vegetación:** Para identificar la flora en el área de la actividad minera, se utilizó el método cualitativo, que consistió en observaciones a simple vista, las cuales fueron recolectadas mediante su registro escrito.

Cuadro N° 06: Flora identificada.

N°	Nombre Común	N°	Nombre Común
1	Shapumba	5	Cordoncillo
2	Cortadera	6	Matorral
3	Cetico		
4	Ocuera		

- c) **Fauna:** Para identificar la fauna en el área de la actividad, también se utilizó el método cualitativo, que consistió en caminatas para facilitar las observaciones a simple vista, siendo recolectadas mediante su registro escrito.

Cuadro N° 07: Fauna identificada.

N°	Nombre común
1	Grillos
2	Lagartijas

- d) **Tipo de suelo:** existe el tipo de suelo pedregoso.

- e) **Población:** La población más cercana a mi actividad es el distrito de La Calzada que se encuentra aproximadamente a una distancia aproximada de 4 km.
- f) **Conflictos sociales:** No existe conflicto con población próximas a mi actividad.

4.1.5. Plan de Manejo Ambiental.

El minero informal detalló las medidas de manejo ambiental, que implementará en el área de la actividad minera:

Medidas de corrección y mitigación

Conforme a lo antes mencionado, el tajo no continuará siendo explotado. Se está realizando el cierre definitivo de la actividad minera, y nos resulta factible desarrollar las medidas de cierre definitivo.

Medidas para el suelo

Construir canales para la derivación de aguas pluviales, con el fin de evitar la erosión del suelo.

Descolmatar o limpiar los canales de derivación de aguas pluviales existentes.

Medidas para el relieve

Perfilar el talud del tajo, para evitar su derrumbe.

Medidas para el paisaje

En la parte frontal del área de la actividad minera, que colinda con la carretera afirmada, se revegetará el lindero con especies propias de la zona, para mitigar el impacto al paisaje.

4.1.6. Medidas de cierre y post cierre.

Cierre

Cierre temporal

El cierre temporal, es un escenario que se da en caso de existir suspensión de operaciones o paralización, de manera imprevista por circunstancias económicas, operacionales u otras, que se espera que suceda por un tiempo corto y de manera temporal, donde el titular de la actividad minera reiniciará sus actividades lo más pronto posible.

Ya no aplica un cierre temporal, porque el área del mencionado tajo está siendo incorporado a cierre final.

Cierre progresivo

El cierre progresivo es un tipo de actividad, en el que se implementan medidas de manera progresiva y simultánea a la etapa de operación, siempre y cuando un componente o parte de un componente de la actividad minera deje de ser útil; con algunas excepciones que por situaciones operacionales no se podrán implementar.

Conforme a lo mencionado y descrito en el párrafo 2 del ítem 7.1.1: Cierre temporal, mis actividades de explotación en el tajo paralizó; como se está realizando el cierre definitivo de la actividad minera, ya no me es posible realizar o implementar acciones relacionadas al cierre progresivo.

Cierre final

Debido que la concesión minera donde se ubica el tajo se encuentra extinguida, la explotación se ha paralizado y no será reiniciada en un corto a mediano plazo largo plazo; el área de este tajo entrará en cierre final.

Estabilidad física

Tajo

- Continuar con los trabajos de rebajado, en el talud del tajo explotado.



- Culminar la construcción de los canales de derivación.
- Reforzar y/o culminar el perfilado del talud de los tajos para evitar su derrumbe.
- Culminar la revegetación del talud de los tajos, en aquellas áreas que quedaron al final de la explotación y reforzar otras que lo requieran.
- Culminar y reforzar el cerco perimétrico para prevenir el acceso a los tajos.
- Implementar y reforzar las señaléticas de seguridad para prevenir el acceso a los tajos.

Estabilidad geoquímica

No ejecutaré ninguna medida porque el mineral no tiene potencial de generar ácido drenaje de mina; además, no se generará efluentes mineros.

Estabilidad hidrológica

Tajo

- Culminar la construcción y/o reforzar los canales de derivación para corregir los cursos de las aguas de escorrentía.
- Culminar el perfilado del talud del tajo y reforzar aquellas que lo requieran para evitar su erosión hídrica.

Establecimiento de la forma del Terreno

Tajo

- Culminar el perfilado del talud del tajo que quedaron al final de la operación, de tal manera que guarde relación con el entorno del área de actividad minera.
- Restituir el suelo orgánico en aquellas áreas impactadas que aún lo requieren.
- Culminar la revegetación de aquellas áreas del tajo que falta su implementación y reforzar aquellas que lo requieran, con especies de la zona para minimizar o reducir el impacto al paisaje y entorno.

Remediación de accesos

Acceso interno

El acceso interno no entrará en cierre final.

Revegetación y reconfiguración del paisaje

Tajo

- Culminar la revegetación en el talud del tajo, que quedaron al final de la explotación.
- Realizar la siembra con especies propias de la zona.
- Reemplazar las plantas marchitas que no lograron desarrollarse o adaptarse.

post cierre.

Aplica medidas de post cierre.

4.1.7. Cronograma de Implementación de las medidas de manejo ambiental.





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Cuadro N° 08: Cronograma de Implementación de las medidas de manejo ambiental.

Medidas de Manejo Ambiental	Año 2023												
	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic						
1.- Medidas de corrección y mitigación													
1.1 Medidas para el suelo													
- Construir canales para la derivación de aguas pluviales	X	X	X	X	X	X							
- Descolmatar o limpiar los canales de derivación existentes.	X	X	X	X	X	X							
1.2 Medidas para el relieve													
- Perfilar el talud del tajo, para evitar su derrumbe.	X	X	X										
1.3 Medidas para el paisaje													
- Revegetar la parte frontal del área de la actividad minera	X	X	X										
2.- Medidas de Cierre													
- Estabilidad física					X	X							
- Estabilidad hidrológica					X	X							
- Establecimiento de la forma del Terreno					X	X							
- Revegetación y reconfiguración del paisaje											X	X	X



4.1.8. Seguimiento y Control.

No realizaré ninguna actividad de monitoreo de estabilidad física, ya que el área del tajo es muy pequeña, que no requiere de mayor cuidado. Además, ya no se continuará con actividades de explotación en el área de actividad minera

Monitoreo de la calidad de aire

No realizaré monitoreos de la calidad del aire, porque las actividades de explotación de agregado ya cesaron; además, no utilicé maquinaria y/o equipos que hayan generado la emisión de partículas.

Monitoreo de ruido

Las actividades de operación (explotación) ya cesaron; por lo que ya no corresponde realizar dicho monitoreo.

Monitoreo de efluentes minero

No realizaré monitoreo de efluentes mineros, porque la actividad de explotación de agregados que realicé es no metálica, con un proceso en seco que no requirió uso de agua; motivo por el cual, no existen efluentes mineros.

Monitoreo de calidad del agua

La actividad de explotación realizada no utilizó aguas lólicas o lénticas en ninguna de sus etapas; además, no se generó efluentes, razón por la cual, no amerita dicho monitoreo.

Monitoreo de la calidad del suelo

No ejecutaré ningún tipo de monitoreo sobre el componente suelo, porque el tipo de mineral que se explotó es no metálico, sin características de generar drenaje ácido de mina; además, no utilicé insumos químicos que pudieran haber afectado su calidad.

Monitoreo de flora y fauna

No realizaré monitoreo de flora y fauna porque el área del tajo ya fue afectada; motivo por el cual, ya no es factible hacer un monitoreo de flora y fauna; además, no existe una línea base ambiental inicial con que comparar los datos.

Monitoreo de estabilidad física

No realizaré ninguna actividad de monitoreo de estabilidad física, ya que el área del tajo es muy pequeña, que no requiere de mayor cuidado. Además, ya no se continuará con actividades de explotación en el área de actividad minera.

V. VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA.

5.1 Inspección de campo.

Conforme al acta de fecha 19 de mayo de 2023, se realizó la verificación de la actividad minera de ROSSBEL JOSE ANYOSA PARIONA, en el derecho minero FUTURO INDOCHE, con código N° 010043598, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento San Martín.

Se realizó un recorrido en el área de la actividad minera, donde se observó una cantera de mineral no metálico de agregado que actualmente ya no se encuentra en explotación, evidenciadas en vistas fotográficas que se adjuntan a la presente.

Se procedió a georreferenciar la cantera y el acceso interno en el sistema de coordenadas UTM/WGS-84/Zona 18S, conforme se detalla a continuación:

5.2 Procesamiento de datos de campo en gabinete.

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación del mineral no metálico agregado se encuentra en el mismo derecho minero FUTURO INDOCHE,



con código N° 010043598, consignado por ROSSBEL JOSE ANYOSA PARIONA, en el Registro Integral de Formalización Minera.

VI. CONCLUSIÓN.

- 6.1 El Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo de la actividad de explotación del mineral no metálico agregado, ubicado en el derecho minero FUTURO INDOCHE, con código N° 010043598, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por **Rossbel José Anyosa Pariona**, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes, por lo que corresponde su aprobación.
- 6.2 El área de la actividad minera de explotación es de 0.1623 hectáreas, delimitada en las coordenadas UTM – WGS 84/18S.
- 6.3 Rossbel Jose Anyosa Pariona, debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión, fiscalización y sanción por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.
- 6.4 La aprobación del IGAFOM, no comprende las demás las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos emitidos por las autoridades competentes conforme a la legislación vigente.

La información presentada por Rossbel Jose Anyosa Pariona en el IGAFOM, están sujetas al procedimiento de fiscalización posterior establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

VII. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente sobre la aprobación del IGAFOM en su aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación de agregado, desarrollada en el derecho minero FUTURO INDOCHE con código N° 010043598, ubicado en el distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por ROSSBEL JOSE ANYOSA PARIONA con R.U.C. N°10412842001.

VIII. ANEXO

- 8.1. Acta de verificación
- 8.2. Panel fotográfico
- 8.3. Mapa de verificación de componentes.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



Ramón Arévalo Franco

Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



AUTO DIRECTORAL N° 080 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 23 MAYO 2023

Visto el Informe N° 006-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se **REQUIERE** al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para emitir el informe legal correspondiente sobre la aprobación del IGAFOM en su aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación de agregado, desarrollada en el derecho minero FUTURO INDOCHE con código N° 010043598, ubicado en el distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por ROSSBEL JOSE ANYOSA PARIONA con R.U.C. N°10412842001.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

ACTA DE VERIFICACION

Siendo las 10:30 horas del día Viernes 19 de mayo de 2023, el señor Rossel José Anyosa Pariona identificado con DNI N.º 41284200 titular de la cantara de Material no metálico Agregado, y el ingeniero Ramón Arevalo Franco identificado con DNI N.º 00805754 representante de la DREM-SM, procedimos a reunirnos en el área de la actividad minera de explotación de agregado ubicado en el derecho minero Futuro Indómito, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín.

En el área se encontró un acceso interno de aproximadamente 40 mts que nos conduce hasta el fajo de agregado.

Al momento de la Verificación se evidencia que la maleza se encuentra crecida, el titular nos indica que ya no está realizando actividad y que ya no realizará actividad minera en el área.

Se procedió a georreferenciar el acceso interno y la cantara, asimismo, se realizó tomas fotográficas.

Acceso interno

① Este: 273897

Norte: 9330531

② Este: 273891

Norte: 9330527

③ Este: 273888

Norte: 9330526

④ Este: 273873

Norte: 9330543

CANTERA

① Este: 273900

Norte: 9330523

② Este: 273912

Norte: 9330532

③ Este: 273914

Norte: 9330540

④ Este: 273901

Norte: 9330551

⑤ Este: 273889

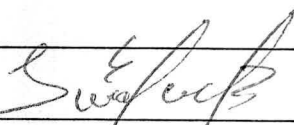
Norte: 9330560

⑥ Este: 273877

Norte: 9330549

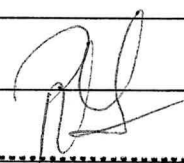
Siendo las 11:30 horas del mismo día se
culmina el recorrido del área de la actividad
minera de explotación de Rosbel José Ayosa
Pariona, por lo que se da por concluido la
presente Verificación.

En conformidad de la presente Verificación
financian los presentes.



Rosbel José Ayosa Pariona

DNI 41284200



Ing. Ramón Arévalo Franco
SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

Panel fotográfico



Fotografía N° 1: Acceso interno.



Fotografía N° 2: Área de la actividad minera.



Fotografía N° 3 Cantera de agregado.



Fotografía N° 4: Área de la actividad minera.

INFORME LEGAL N.º 034-2023-GRSM/DREM/LAMH

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Luis A. Mayta Huaroto
Asesor Legal

Asunto : Opinión legal sobre el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación de agregado de Rossbel Jose Anyosa Pariona, ubicado en el derecho minero FUTURO INDOCHE, con código 010043598, distrito y provincia de Moyobamba, departamento San Martín.

Referencia : - Informe N° 006-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF
- Auto Directoral N° 080-2023-DRESM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 24 de mayo de 2023.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito S/N signado con Registro N° 026-2023229921 de fecha 16 de mayo de 2023, **Rossbel Jose Anyosa Pariona**, con R.U.C. N° 10412842001, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la solicitud de cambio de derecho minero, adjuntando el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (**IGAFOM**), en su aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación de agregado, desarrollada en el derecho minero **FUTURO INDOCHE**.
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 080-2023-DRESM-SM/D de fecha 23 de mayo de 2023, sustentada en el Informe N° 006-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 23 de mayo de 2023, se solicita la emisión del informe legal correspondiente, respecto a la propuesta de aprobación del IGAFOM en su aspecto correctivo presentado por Rossbel Jose Anyosa Pariona, emitida por el área técnica de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 2.1. Que, el administrado Rossbel Jose Anyosa Pariona con R.U.C. N° 10412842001 se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO.
- 2.2. Que, revisada la base de datos del SIDEMCAT del INGEMMET al día 24 de mayo de 2023, se observa que el derecho minero FUTURO INDOCHE con código 010043598 se encuentra en situación de extinguida, conforme se detalla a continuación:



Consulta al SIDEMCAT

Realice consulta al Sistema de Derechos Mineros y Catastro (Sidemcat) a través de los siguientes campos disponibles.

A través de esta consulta puede encontrar datos generales del derecho minero, información de pagos por vigencia y penalidad, visualizar el expediente en formato digital y descargar en formato PDF. Asimismo puede acceder al Sistema Geológico Catastral Minero (Geocatmin).

Enlaces de interés:

[Consulta de Petitorio Minero](#)

[Validación de archivos para Pagos Masivos.](#)

[Consulta de Distribución](#)

[Depósitos de Vigencia y/o Penalidad](#)



Búsqueda

Tipo: Buscar por: Ingresar:

Búsqueda Geográfica

Departamento: Provincia: Distrito:

Código	Nombre	Situación	Tipo	Medida Cautelar
010043598	FUTURO INDOCHE	EXTINGUIDO	PETITORIO (D.LEG. 708)	

Página 1 de 1 10 Mostrando 1 - 1 de 1

2.3. Que, el minero en vías de formalización minera Rossbel Jose Anyosa Pariona, ha mencionado que no resulta viable seguir realizando actividades mineras en el derecho minero **FUTURO INDOCHE** por los motivos siguientes:

- El derecho minero se encuentra extinguido.
- Negativa del Titular de suscribir Contrato de Explotación.
- Los minerales no metálicos no son aptos para su comercialización.

2.4. Que, el área técnica de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, informa que el IGAFOM presentado por Rossbel Jose Anyosa Pariona ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en la legislación ambiental vigente, por lo que corresponde su aprobación.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO:

3.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*



- 3.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.
- 3.3. Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, establece que: Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.
A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.
- 3.4. Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).
- 3.5. Que, las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- 3.6. Que, el artículo 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.
- 3.7. Que, mediante Resolución Ministerial 473-2017-MEM/DM se aprobaron los formatos de contenido del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de

Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto correctivo y preventivo.

- 3.8. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 006-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por el ingeniero Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye que el IGAFOM en su aspecto correctivo presentado por el administrado Rossbel Jose Anyosa Pariona con R.U.C. N° 10412842001 ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en la legislación ambiental vigente, por lo que corresponde su aprobación.
- 3.9. Que, habiéndose cumplido con realizar todas las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM correctivo establecidas en el artículo 8 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336 y al cumplir con las exigencias legales para dicho procedimiento administrativo, corresponde aprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo presentado por el administrado Rossbel Jose Anyosa Pariona con R.U.C. N° 10412842001.

IV. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito **opina aprobar**, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto correctivo presentado por Rossbel Jose Anyosa Pariona con R.U.C. N° 10412842001, respecto de la actividad minera de explotación de agregado en el Derecho Minero FUTURO INDOCHE, ubicado en el distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín; de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-Em y el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Abg. Luis Angel Mayta Huaroto
Responsable de Asesoría Jurídica
CAL N° 67544